

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso no subsanó los requisitos exigidos dentro del término concedido, el cual venció el 3 de marzo del año en curso. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 5 de marzo de 2021


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Gustavo Rodas
Demandada	María Elena Quiceno Cuartas
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00010 00
Providencia	Interlocutorio No. 19
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

Por no haber subsanado dentro de los términos legales los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado febrero veintitrés (23) de la anualidad anterior, y notificado por estados No. 014 del día 24 de los mismos, HABRÁ DE RECHAZARSE la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por GUSTAVO RODAS, frente a

MARIA ELENA QUICENO CUARTAS, por no haber dado satisfacción al requisito exigido en el proveído del pasado 23 de febrero de 2021.

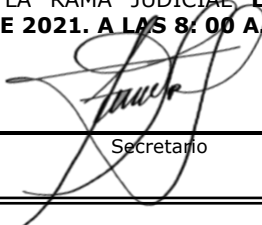
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE



**PAULINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO
JUEZ**

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 018 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, EL DÍA 8 DE MARZO DE 2021. A LAS 8. 00 A.M.  _____ Secretario
